

EXC

LA PLATA, 22 NOV 2005

Visto las actuaciones que anteceden, mediante las cuales tramita la celebración de un Convenio Marco entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, la Federación Argentina de Asociaciones de Talleres de Reparación de Automotores y Afines (FAATRA), y el Sindicato de Mecánica y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco tiene por finalidad promover la Certificación Laboral del sector, para mejorar la inclusión laboral, la calidad de la prestación, vinculando la Formación Profesional y el mundo productivo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta laboral a las demandas sociales y productivas del servicio de mantenimiento y reparación de automotores,

Que el Artículo 33 Inciso e) de la Ley 11.612, faculta al Señor Director General de Cultura y Educación a dictar el acto administrativo que apruebe el Convenio Marco que se celebra,

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE

22 OCT 2005

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio Marco de fecha _____ suscrito entre la _____ LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), y el SINDICATO DE MECANICA Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) conforme lo establecido en el exordio de la presente.

ARTICULO 2º: Dejar establecido que la presente Resolución será refrendada por la Señora _____ Subsecretaria de Educación y por el Señor Subsecretario Administrativo de este Organismo.

ARTICULO 3º: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección _____ de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

CELIA MENDEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
DCCION. GRAL. DE CULTURA Y EDUCACION
Provincia de Buenos Aires

GUSTAVO D. CORRADINI
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DCCION. GRAL. DE CULTURA Y EDUCACION
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION Nº 6699

PROVINCIA DE BUENOS AIRES DIREC. GRAL. DE CULTURA Y EDUCACION SUBDIREC. CENTRO DE DCC. E INF. EDUCATIVA - CENDEI -	
☆	9 DIC 2005 ☆
ENTRO	

CONVENIO MARCO

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE
REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES

EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de Octubre de dos mil cinco, entre el La DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Director General de Cultura y Educación Prof. Mario Néstor OPORTO, con domicilio legal en calle 13 entre 56 y 57, de la Ciudad de La Plata, en adelante la DIRECCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES representada en este acto por su Presidente el Sr. D. Salvador Lupo con domicilio legal en Montevideo 1060 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante la FEDERACION, y EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado en este acto por su Secretario General el Sr. D. José Rodríguez, con domicilio legal en Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el SINDICATO, acuerdan de pleno consenso celebrar el presente CONVENIO MARCO, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por finalidad promover la Certificación Laboral del sector, para mejorar la inclusión laboral, la calidad de la prestación, vinculando la Formación Profesional y el mundo productivo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta laboral a las demandas sociales y productivas del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AUTOMOTORES.

SEGUNDA: A efectos de alcanzar la finalidad mencionada, la DIRECCION, el SINDICATO y la FEDERACIÓN se comprometen por este convenio a desarrollar de manera conjunta un sistema de certificación y formación de competencias de nivel sectorial.

TERCERA: Las PARTES se comprometen por este convenio a crear una Comisión Mixta integrada por un Representante Ejecutivo por cada una de las firmantes que tendrá a su cargo:

- Seleccionar roles de diferentes niveles de calificación que sean claves en la dinámica ocupacional del sector para realizar sobre ellos acciones de normalización, evaluación y certificación de trabajadores
- Validar la planificación de las acciones de investigación
- Monitorear que el desarrollo de normas de competencias, selección, formación y certificación de evaluadores, diseño de instrumentos y procedimientos de certificación de trabajadores se adecuen a los parámetros elaborados por la Unidad Técnica de Certificación de Competencias Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.
- Validar el diseño de mapas ocupacionales, normas e instrumentos de evaluación, las instancias de formación y certificación de evaluadores y los procedimientos de certificación de trabajadores.

6699

- e) Presentar para su inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) los mapas ocupacionales, las normas de competencias, los evaluadores certificados y los trabajadores certificados.
- f) Planificar, coordinar y evaluar proyectos y acciones concretas que se desarrollen en el marco del cumplimiento del presente convenio.
- g) Aprobar y revisar de manera periódica la administración de los recursos de cada proyecto.

CUARTA: A los fines de integrar la Comisión Mixta, las partes designarán Representantes Ejecutivos, quienes conservarán sus mandatos y funciones hasta tanto sean substituidos por la entidad que los designó, lo cual deberá ser fehacientemente notificado por ésta última a los restantes firmantes del Convenio.

QUINTA: Cada parte representada en la Comisión Mixta designará un representante técnico que integrará el llamado Equipo Técnico, a cargo del desarrollo del plan de trabajo.

SEXTA: El Equipo Técnico tendrá como funciones:

- a.- Diseñar el plan de trabajo a desarrollar en conjunto, en materia de certificación de competencias de los trabajadores del sector; el mismo será presentado por protocolo adicional al presente Convenio Marco.
- b.- Desarrollar sus productos y procedimientos de acuerdo a parámetros establecidos por la Unidad Técnica de Certificación de Competencias Laborales (UTeCC) perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, para su reconocimiento e inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).
- c.- Desarrollar estudios de campo sobre las áreas ocupacionales que abarca el sector Mecánica Automotriz, para elaborar los mapas ocupacionales del mismo y analizará los roles a ser normalizados; la selección, formación y certificación de evaluadores y los procedimientos e instrumentos de evaluación para la certificación de trabajadores.
- d.- Monitorear y analizar las experiencias de evaluación y certificación, que los actores del sector hayan realizado para establecer correcciones en caso de ser necesario.
- e.- Establecer mecanismos cooperativos de actualización y revisión permanente de los perfiles profesionales, normas de competencia e instrumentos de evaluación, en función de su pertinencia en términos de empleo y su adecuación a los procedimientos y metodologías definidos por la Unidad Técnica de Certificación de Competencias.
- f.- Diseñar mecanismos de fortalecimiento de la capacidad técnico pedagógica del personal de los Centros Evaluadores y de los Evaluadores Independientes, que tendrán a su cargo el desarrollo de las acciones de evaluación de los trabajadores del sector.
- g.- Prever modalidades de asistencia técnico pedagógica mutuas para la implementación de las acciones de evaluación.
- h.- Presentar ante la Comisión Mixta para su validación los mapas ocupacionales, normas de competencias, instrumentos y procedimientos de certificación, el listado de evaluadores formados para su certificación y el listado de trabajadores evaluados para su certificación.

SEPTIMA: Las PARTES, apoyarán el desarrollo de las acciones de certificación, destinadas a los trabajadores del sector, de manera que esta certificación tenga validez en el mundo laboral y sirva como articulación con el sistema Educativo.

OCTAVA: Las PARTES conjuntamente supervisarán y resolverán la aprobación definitiva de la transferencia de procedimientos e instrumentos que hayan desarrollado y quieran transferir a otros organismos.

NOVENA: La FEDERACION y El SINDICATO asumen el compromiso de proveer todos los documentos elaborados que puedan servir como antecedentes para el desarrollo del plan

de trabajo que defina el Equipo Técnico, así como el compromiso de promover entre sus empresas asociadas y trabajadores afiliados los procesos de certificación.

DECIMA: La DIRECCION, por intermedio del COPRET Consejo Provincial de Educación y Trabajo, asume el compromiso de poner a disposición los perfiles profesionales, normas, instrumentos de evaluación, procedimientos y otros documentos elaborados que se hayan diseñado y que puedan constituirse en insumos de estos desarrollos. También se compromete a definir las resoluciones necesarias para la certificación de los trabajadores del sector.

DECIMAPRIMERA: Las PARTES, acuerdan que los proyectos de investigación, desarrollo e implementación de procesos de certificación, derivados de la aplicación del presente Convenio deben prever mecanismos y fuentes de financiamiento los cuales deberán ser especificados por Protocolo Adicional para cada caso.


DECIMASEGUNDA: Queda acordado y expresamente aceptado por las partes, que el Consejo Provincial de Educación y Trabajo, en representación de La DIRECCION estará a cargo del desarrollo y ejecución de las funciones operativas asumidas en el presente Convenio.

DECIMATERCERA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos años a contar desde el momento de su suscripción y se renovará automáticamente por iguales periodos a partir de la aprobación de los Planes de Trabajo que Las PARTES anexen en protocolos adicionales con el agregado de una simple nota ratificatoria de los términos del mismo. Asimismo, podrá dejárselo sin efecto mediante la sola denuncia por escrito que realice cualquiera de Las PARTES con un mínimo de 30 días de anticipación, aunque en este último caso, la caducidad no se efectivizará hasta tanto no se dé cumplimiento a la totalidad de las actividades en ejecución al momento de la denuncia.

DECIMACUARTA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, las PARTES constituye domicilio en los mas arriba indicados, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se efectuen durante la vigencia del presente.

Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente en ello a las contrapartes y se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Juzgados Nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra mencionados-----


Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

6699